



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento se allegó el día: 17/08/2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 29 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL SUMARIO
ASUNTO : PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
RADICACIÓN : 630014003005-**2020-00373-00**

Vista la nota secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que ya transcurrió el término establecido por el Inciso 06 del Artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado compareciera para hacer valer sus derechos dentro del presente proceso, el despacho procederá de conformidad con lo señalado por el Inciso 07 de la misma normatividad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se pudo advertir que la inclusión de los datos de la parte demanda se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 21 de mayo de 2021, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 15 de enero de 2021.

En consecuencia, este despacho dispone a designar de la lista de auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM; al doctor CAMILO ANDRÉS MOLANO NAVARRETE, quien se localiza en el correo electrónico: **andresmolano-abogado@hotmail.com**; a efectos de que se surta la notificación respectiva en el presente proceso.

Para tal efecto, envíese por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** la comunicación al Profesional del Derecho, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que lo deberá asumir dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 30 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez



**Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6669371e9ea3f15c335a30c0b15acfff63ae41868a7cdf221014535c4bcb897

Documento generado en 29/09/2021 01:17:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**